

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

8 de noviembre de 1985

RESOLUCION JPE - 038

PARA EXIMIR A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
DE SOMETER A LA JUNTA DE PLANIFICACION CONSULTAS DE UBICACION
PARA LA ADQUISICION DE TERRENOS PARA PROYECTOS DE FINCAS FAMILIARES

La Corporación para el Desarrollo Rural, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, administra el Programa de Compra y Redistribución de Tierras para establecer en la agricultura a nuevos empresarios con el interés, adiestramiento y vocación para trabajar la tierra. Al amparo de ese programa la Corporación selecciona y adquiere terrenos en la región de altura de la Isla los cuales distribuye en Proyectos de Fincas Familiares. La región de altura incluye los municipios de Las Marías, Maricao, San Sebastián, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Utuado, Lares, Ciales, Morovis, Comerío, Barranquitas, Orocovis, Corozal, Naranjito, Cidra, Aguas Buenas, Cayey, San Lorenzo, Aibonito y los barrios colindantes de los pueblos adyacentes a estos municipios.

El Artículo 21 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 establece que todo proyecto público a llevarse a cabo por cualquier organismo de gobierno debe estar en armonía con los planes y reglamentos que adopte la Junta de Planificación. Por ese motivo las transacciones de terrenos que lleva a cabo la Corporación para el Desarrollo Rural deben ser sometidas a la Junta de Planificación mediante una consulta de ubicación. Sin embargo, el mismo Artículo 21 establece que la Junta de Planificación podrá adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir un mejor aprovechamiento de los recursos. Tales normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar el tipo de obras públicas que no tendrán que someterse a la consideración de la Junta o de la Administración de Reglamentos y Permisos para su determinación sobre aprobación o rechazo.

DaR



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

La Junta considera que, con las debidas salvaguardas para proteger el interés público, es posible eximir a la Corporación para el Desarrollo Rural de tener que someter a la Junta consultas de ubicación para la selección y adquisición de terrenos en la región de altura de la isla a ser distribuidos en Proyectos de Fincas Familiares bajo el Programa de Compra y Redistribución de Tierras.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación por la presente ACUERDA EXIMIR a la Corporación para el Desarrollo Rural de tener que someter a la Junta consultas de ubicación para la selección y adquisición de terrenos en la región de altura de la isla a ser distribuidos en Proyectos de Fincas Familiares bajo el Programa de Compra y Redistribución de Tierras.

La Junta dispone que al adquirir terrenos al amparo de esta exención, la Corporación cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Los terrenos a adquirirse no deben tener las siguientes características:
 - a. Que constituyan o formen parte de unidades agrícolas o pecuarios de alta productividad, según lo determine el Departamento de Agricultura.
 - b. Esenciales para el disfrute o preservación de recursos recreativos, tales como arboledas, bosques, paisajes y formaciones geológicas de belleza excepcional.
 - c. Susceptibles a inundaciones y derrumbes en más de un 10% de su cabida.
 - d. Donde existan yacimientos minerales de valor económico reconocido.
 - e. Que revistan importancia para el patrimonio histórico o cultural del país.
 - f. Que tengan potencial para crear embalses.
 - g. Que contengan áreas naturales o sistemas ecológicos de valor especial, así como áreas de gran belleza escénica o panorámica.

RAR



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

2. La Corporación deberá enviar a la Junta una copia del mapa topográfico 1:20,000 donde identifique la finca objeto de adquisición una vez se realice la transacción.
3. No será necesario someter el proyecto de adquisición de los terrenos a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos.
4. Para la subdivisión de la finca, la Corporación deberá someter el desarrollo preliminar a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos.
5. Las fincas a formarse y a ser distribuidas tendrán entre diez (10) y treinta (30) cuerdas de cabida.
6. Las fincas distribuidas deben ser dedicadas a actividades agropecuarias, además de contener la residencia de la familia que la recibe en usufructo.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por esta Junta de Planificación, en su reunión celebrada el día 8 de noviembre de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **DEC 5 1985**


RUTH A. RODRIGUEZ
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

NEGOCIADO OFICINA DE SERVICIOS TECNICOS

DIVISION _____

REUNION OFICIAL DEL _____ DE _____ DE _____

CASO NUM: _____

PROPONENTE: _____

LOCALIZACION EXACTA _____

BO. _____ PUEBLO: _____

PLANTEAMIENTO: (DESCRIPCION DEL PROYECTO)

La Junta de Planificación considera que, con las debidas salvaguardas para proteger el interés público, es posible eximir a la Corporación para el Desarrollo Rural de tener que someter a la Junta consultas de ubicación para la selección y adquisición de terrenos en la región de altura de la Isla a ser distribuidas en Proyectos de Fincas Familiares bajo el Programa de Compra y Redistribución de Tierras. A tenor con lo anterior, hemos preparado la resolución que presentamos ante la Junta para su consideración.

ACUERDO DE JUNTA

Se adopta la resolución.

NOV. 8 1985

FECHA

PRESIDENTE

A. Galán

MIEMBRO

Lina M. Dueño

MIEMBRO

TECNICO QUE ESTUDIO EL CASO

TECNICO QUE PRESENTO EL CASO A LA JUNTA